

**UZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 20 de junio de 2023

Le informo a la señora Juez que, el día 16 de junio del año en curso se recibió demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a través de canal digital, proveniente del Juzgado Laboral de Envigado, Antioquia, quien la rechazó por falta de competencia.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00116-00

La señora **Paula Andrea Deossa Herrera** actuando en calidad de compañera permanente del fallecido Luis Jaime Osorio Cardona y en representación de su menor hijo M.O.D, a través de apoderado, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra **Consorcio P3 Marmato, Proyectos y Obras Civiles Procic, Agama S.A.S, Vincol Construcciones S.A.S**, el que fue presentado ante los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado, Antioquia.

Una vez repartida la actuación, el Juzgado Laboral de ese Circuito, rechazó la demanda por falta de competencia territorial y dispuso su remisión a este Despacho Judicial, de tal manera que, al examinar las reglas de competencia, se constata que hay lugar a avocar el conocimiento de las presentes diligencias.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los hechos 7, 8 y 19 toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) El hecho 10 carece de redacción que lo haga inteligible.
- c) En los hechos 12 -respuesta ofrecida por la Administradora de Riesgos Laborales - ARL Colmena; 16 -respuesta dada por Colfondos el 28 de febrero de 2022- y; 17 - respuesta ofrecida por seguros Bolívar S.A, dan cuenta de información soportada

en documentos, por lo tanto, deberá ser relacionada en el acápite de pruebas y no transcrito en dichos hechos.

- d) El hecho 10 hace relación a la respuesta ofrecida por Colfondos el 15 de enero de 2021, no obstante, lo allí expuesto, es diferente al archivo visible a folio "023SolicitudColfondosEmisionBonoPensional"
- e) Deberá aclarar por qué si Colfondos S.A., asignó la investigación del accidente de trabajo relatado a Seguros Generales Suramericana S.A., elevó la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la A.R.L. Colmena (hechos 10 y 11)

2. En relación con las pretensiones

- a) Deberá precisar cuál es la pretensión declarativa que sirve de fundamento para las prosperidad de las pretensiones condenatorias, toda vez que la relacionada resulta insuficiente.

3. Ley 2213 de 2022:

- a) Deberá la parte demandante remitir de manera simultánea la demanda al canal digital de los demandados, así como el escrito de subsanación. *Inc 5 art. 6.*

Colofón de lo expuesto, esas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconoce personería a la doctora **María Elena Ruiz Jaramillo** identificado con la C.C. N° 42.963.238 y TP. No. 167.982 del C S de la J., a fin de que represente en este asunto a la parte demandante dentro de los límites y para los efectos del mandato a ella conferido.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento la demanda ordinaria laboral propuesta por la señora **Paula Andrea Deossa Herrera** actuando en calidad de compañera permanente del fallecido Luis Jaime Osorio Cardona y en representación de su menor hijo M.O.D, en contra **Consorcio P3 Marmato, Proyectos y Obras Civiles Procic, Agama S.A.S, Vincol Construcciones S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por la señora **Paula Andrea Deossa Herrera** actuando en calidad de compañera permanente del fallecido Luis Jaime Osorio Cardona y en representación de su menor hijo M.O.D, actuando a

través de apoderado, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra **Consorcio P3 Marmato, Proyectos y Obras Civiles ProciC, Agama S.A.S, Vincol Construcciones S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **María Elena Ruiz Jaramillo** con la TP. No. 167.982 del CS de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandado a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c47f8a44c187d50b5821805f189bc9b72c9ca2bf809f2e8669d4d6be5f6845**

Documento generado en 20/06/2023 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>